



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 241, de fecha 20 de diciembre de 2023, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto modificado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, del siguiente tenor literal:

#### "Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, establecido a través del correspondiente convenio con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el cual se pretende prestar una atención desinstitucionalizada a todos a aquellos usuarios que lo precisen, siempre que, por su situación personal y/o socioeconómica, no puedan hacer frente a las necesidades cuya cobertura se pretende con este servicio.

1. El referido servicio de ayuda a domicilio podrá consistir en lo siguiente:

a. Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de la ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b. Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión, cultural y teleasistencia domiciliaria.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que se beneficien del servicio o actividad prestados por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), referido en el anterior artículo 2.

La obligatoriedad del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el siguiente cuadro de tarifas:

#### TARIFAS SOBRE INGRESOS BRUTOS MENSUALES

INGRESOS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR	PRECIO HORA
De 1 a 300,51 €	0,66 €
De 300,52 € a 420,71 €	0,99 €
De 420,72 € a 601,01 €	1,32 €
De 601,02 a 751,27 €	2,00 €
De 751,28 € a 781,32 €	2,38 €
De 781,33 € a 901,52 €	2,77 €
De 901,53 € a 1.071,42 €	3,16 €
Desde 1.071,43 €	4,20 €
PRECIO MÍNIMO MENSUAL DEL SERVICIO	20,00 €

Para el cálculo de la cuota mensual se hará de la forma siguiente: se multiplicará el número de horas semanales que se presten por 4,3.

En el caso de unidad familiar de un solo miembro se dividen entre 1,5 los ingresos.

La renta mensual per cápita se computará en función de los ingresos de la unidad familiar, dividido entre el número de los miembros de la misma que convivan en el mismo domicilio.

Para determinar los ingresos de la unidad familiar se sumarán las aportaciones de todos los miembros que compongan dicha unidad, incluyendo las rentas de bienes inmuebles y de capital, excepto el valor de la vivienda habitual.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio estarán supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la JCCM.



Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el Ayuntamiento, previo informe de Servicios Sociales, podrá establecer bonificación del 100% de la cuota a los sujetos pasivos que cuenten con un diagnóstico de riesgo de exclusión social”.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Esquivias, 5 de febrero de 2024.–La Alcaldesa, Almudena González Pascual.

*N.º I.-639*